

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2012-00416-01
DEMANDANTE: ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atiende la Sala la solicitud de corrección de fallo impetrada por el apoderado judicial de la demandante, señora ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA, en relación con la sentencia adiada 25 de febrero de 2022.

En su escrito, el memorialista solicita la corrección de la providencia referida, acotando que, mediante ella se resolvieron los recursos de apelación interpuestos por Ana Ludivia Osorio y Zenaida Rodríguez Miranda, como demandantes dentro del proceso de la referencia, contra el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 21 de noviembre de 2017, confirmando la determinación del *a quo*.

Sin embargo, resalta que en el ordinal primero de la parte resolutive del proveído de este Tribunal se consignó «*Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 21 de noviembre de 2017 [...]*», célula judicial distinta a la que se refiere el trámite estudiado, tornándose imperiosa su corrección, pues allí debió hacerse alusión a la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, tal como se discurrió a lo largo de la sentencia.

Frente a la situación expuesta, el artículo 286 del CGP dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2012-00416-01
DEMANDANTE: ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

o a solicitud de parte, mediante auto. Esa norma añade que esa posibilidad también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto se constata que, en el ordinal primero del proveído de fecha 25 de febrero de 2022 se consignó la confirmación de la sentencia de primera instancia, sin embargo, allí se dejó sentado que había sido proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, cuando en realidad debió consignarse que la decisión se impartía frente a la determinación proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, estrado judicial que conoció esa instancia.

De conformidad con lo expuesto, se accederá a la corrección de la providencia, en el sentido previamente anotado.

En atención a lo consignado, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

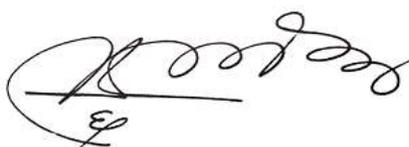
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la sentencia proferida por esta Corporación, el 25 de febrero de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: *Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 21 de noviembre de 2017, dentro del proceso ordinario laboral acumulado promovido por ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO contra Colpensiones y TRANSELCA ESP y ZENAIDA RODRIGUEZ MIRANDA contra COLPENSIONES y ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO.*

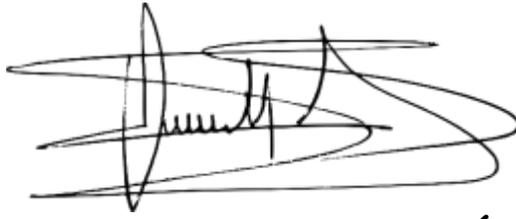
SEGUNDO: En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2012-00416-01
DEMANDANTE: ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado